



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC 2012

VISTO: el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar la responsabilidad de los Sres. Carlos Juan Apezteguía y Juan Pablo Vivares por su omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

RESULTANDO: I) Que el día 27 de julio de 2011, personal de INTERPOL destacado en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, constató que los ciudadanos argentinos Carlos Juan Apezteguía y Juan Pablo Vivares, transportaban la suma de U\$S 73.000.-, que no había sido declarada de acuerdo con la normativa vigente.-

II) Que al ser interrogadas por los funcionarios actuantes, dichas personas declararon que habían arribado a Montevideo el día 28 de julio de 2011, retirando del Banco Citibank la suma referida que les había sido girada desde los Estados Unidos para concretar un negocio familiar, desconociendo que debían declararla en la Aduana.-

III) Que habiéndose dado cuenta a la autoridad judicial, tomó intervención en definitiva el Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, cuya titular dispuso la libertad para las personas involucradas y la incautación del dinero a efectos de ser depositado a la orden de la Sede

VI) Que enterada con fecha 27 de octubre de 2011, la Dirección Nacional de Aduanas comunicó lo actuado a esta Secretaría de Estado a efectos de la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo.-

V) Que en respuesta al requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU informó que no se obtuvo información ni surgieron antecedentes que permitan presumir la vinculación de los Sres. Carlos Juan Apezteguía y Juan Pablo Vivares con casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y en cuanto a la sanción a imponer, aconsejó la determinación de la multa sobre la base de un porcentaje mínimo del 30% del importe no declarado.-

VI) Que compartiéndose la propuesta de multa del 30%, se confirió vista a los interesados, la que debió ser notificada mediante publicación en el "Diario Oficial", dado que a pesar de haber sido puesto en

2011/05/001/285

ASUNTO 2082

conocimiento de la situación uno de los profesionales que se encontraban actuando como defensores en sede penal, no compareció a notificarse formalmente en sede administrativa ni comparecieron luego los interesados a evacuar la misma.-

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 19 de la ley 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

II) Que en el caso concreto, ha quedado demostrado que los involucrados transportaban dinero por un monto superior a U\$S 10.000.- y que no efectuaron la declaración correspondiente, encontrándose por consiguiente plenamente configurado el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa.-

III) Que la sanción por incumplimiento prevista por la referida disposición, en la redacción dada por el art. 1º de la Ley 18.494 de 5 de junio de 2009, puede ascender hasta el monto de la cuantía no declarada, resultando adecuados tanto el criterio de aplicación porcentual como el porcentaje mínimo sugerido por el Banco Central del Uruguay, el cual es consistente con los parámetros empleados internacionalmente y cumple con el requisito de constituir una sanción eficaz, proporcionada y disuasiva conforme lo requiere la Recomendación 32 (Recomendación Especial IX en su anterior formulación) del Grupo de Acción Financiera Internacional, de cuyo grupo regional –GAFISUD- el Uruguay forma parte.-

IV) Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos, lo que justifica plenamente el mínimo sancionatorio del 30% que ha venido aplicando invariablemente el Poder Ejecutivo, calculado sobre el excedente del monto máximo no sujeto a declaración.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley N° Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y Decretos Nos. 86/005 de 24 de febrero de 2005, 255/006 de 7 de agosto de 2006 y 471/006 de 27 de setiembre de 2006.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:

1º) Imponer a los Sres. Carlos Juan Apezteguía y Juan Pablo Vivares como parte infractora, una multa de U\$S 18.900.- (dieciocho mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América).-

2011/05/001/285

2º) Intimar a los Sres. Carlos Juan Apezteguía y Juan Pablo Vivares, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

3º) Cometer al Sector Contencioso de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la promoción de los procedimientos pertinentes a efectos del cobro de la multa impuesta por el numeral 1º) de la presente resolución, teniendo presente la medida cautelar dispuesta en sede judicial.-

4º) La multa de referencia, deberá ser depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay, Cuenta N° 152-005260-2 Dólares Americanos, del Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas.-

5º) Comuníquese, notifíquese, y póngase en conocimiento del Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas.-

JOSE MUJICA
Presidente de la República

